



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 090 -2022-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 21/02/2022

VISTOS:

El Memorando N° 040-2022-GORE-ICA-PETACC/JP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante suscripción de contrato laboral de trabajo, los trabajadores y funcionarios del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, se obligan y aceptan que pueden ser desplazados hacia otro lugar dentro del ámbito del PETACC, para lo cual estará sujeto a las disposiciones de la autoridad administrativa del lugar de destino. En este caso se le asignará funciones acordes con las metas y objetivos del Proyecto y la Institución. Ello establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Segunda de cada contrato;

Que, el artículo 85° del citado Manual de Operaciones del PETACC, establece que el personal contratado del PETACC es contratado para obra determinada o servicios específicos, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siendo de aplicación la normatividad laboral vigente; se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura de la rotación o desplazamiento no cuenta con una regulación especial. Bajo dicho contexto, la posibilidad de rotar o desplazar funcionalmente a un trabajador, emerge del poder de dirección que ostenta el empleador en el marco de la relación laboral, que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios, sin afectar derechos laborales adquiridos;

Que, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que recoge la potestad del empleador en los términos siguientes:

“Artículo 9° Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene la facultad para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo”

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2022-GORE.ICA-PETACC/JP, se dejó sin efecto la designación como Jefe de la Unidad de Control Patrimonial y Transporte del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha de la Sra. MARTHA RUHT ARAOZ LUJAN, establecida en la Resolución Gerencial N° 094-2015-GORE-ICA-PETACC/GG, de fecha 03 de julio de 2015, retornando a su plaza de Origen - Secretaría de la Gerencia General del PETACC (ahora Secretaria de Jefatura);

Que, de acuerdo al régimen de la actividad privada al cual se encuentran sujetos los trabajadores del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, se debe tener en cuenta que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas y que, en virtud de ello debe entenderse a que dichas prestaciones mantengan equilibrio, lo que se logra, precisamente, cuando el desempeño (aunque sea temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel, tiene como contrapartida la percepción (también temporal) de un mayor monto por conceptos de remuneración;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, asimismo debe entenderse que la encargatura o designación en un puesto laboral no otorga derecho a permanecer en dicho cargo, dada su naturaleza que es temporal, excepcional y debe ser fundamentada. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, con la finalidad de continuar con las labores operativas y que no afecte el logro de sus objetivos de la Unidad de Control Patrimonial y Transporte, se hace necesario encargar las funciones propias de la citada área hasta la designación del Titular que cumpla con el requisito mínimo previsto en el Clasificador de Cargos del PETACC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 022-2020-GORE.ICA-PETACC/JP;

Que, estando a lo expuesto y con el visto de las Direcciones de Administración y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR las funciones de Jefe de la Unidad de Patrimonio del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC a la Sra. MARTHA RUTH ARAOZ LUJAN – Secretaria de Jefatura del PETACC, sin retención del puesto. La mencionada encargatura surtirá sus efectos al día siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el encargo de funciones temporal de Jefe de la Unidad de Control Patrimonial y Transporte del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC, del Abog. ROSALYN EMILIA SILVA CARRASCO – Abogada III adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, resumiendo sus funciones en la plaza que viene ocupando.

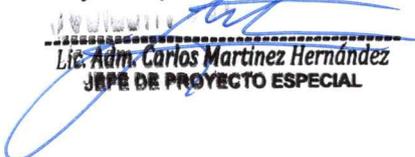
Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, adopten las medidas pertinentes para el total cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, notificándose con tal fin.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha


Lic. Adm. Carlos Martínez Hernández
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL